



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 15 de junio de 2023
Nota C-088-23

Licenciada
Yin Ling Mock
Ciudad.

Licenciada Ling:

Ref.: Sustento jurídico respecto de la respuesta ofrecida por el Registro Público, a su persona, mediante nota DG-AL-232-2022 de 28 de marzo de 2022.

Hacemos referencia a su escrito de 12 de junio de 2023, a través del cual solicita: “... ocurro (sic) a vuestro despacho con la finalidad de consultar la interpretación el sustento jurídico por la respuesta proporcionada el Registro Público con la consulta de la Junta Directiva puede aceptar un presidente ADHOC (sic) en escritura pública 6433 de 16 de noviembre de 2021. En el sentido de que se ha autorizado el levantamiento de la escritura y (sic) inscripción en el Registro Público”. (La subraya es de la Procuraduría).

En ese sentido, tengo a bien señalarle que el artículo 2 de la Ley N°.38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, señala que sus actuaciones “...se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales”, situación que no se configura en el caso que nos ocupa, toda vez que lo que usted requiere es una interpretación del sustento jurídico, respecto de la respuesta ofrecida a su persona, por el Registro Público mediante nota DG-AL-232-2022 de 28 de marzo de 2022. Es decir, sobre la legalidad y alcance de un acto administrativo en firme, el cual goza de presunción de legalidad, tiene fuerza obligatoria inmediata, y debe ser aplicado mientras sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.

Ahora bien, la respuesta que le ofreciera el Registro Público a través de la ut supra citada nota, fue en el ejercicio de sus facultades privativas, como instancia competente por ley, para pronunciarse respecto de los documentos propios, que deben ser registrados en dicha institución y, por lo tanto son de su competencia conocer.

Aunado a ello, es preciso indicarle que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 ibídem, corresponde a esta Procuraduría servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto, condiciones estas, que tampoco se ajustan a lo solicitado.

Bajo ese escenario, no le es dable a esta Procuraduría emitir un dictamen jurídico en los términos solicitados, teniendo en cuenta que ello constituiría un pronunciamiento prejudicial que iría más allá de los límites que nos impone la Ley.

En todo caso, de considerar que se le estén conculcando sus derechos subjetivos, le quedan resguardadas las acciones legales que tenga a bien interponer.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RG/jabsm
C-088-23

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**